

DECRETO N° 104

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo N° 652, de fecha 12 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 130, Tomo N° 380 del 11 de julio del mismo año, se emitió la Ley Transitoria para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, cuya vigencia vencía el día 19 de diciembre del 2008.
- II. Que por Decreto Legislativo N° 785, de fecha 10 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 239, Tomo N° 381 del 18 de diciembre del mismo año, se reformó dicha Ley y a la vez se prorrogaron sus efectos hasta el 31 de marzo del 2009.
- III. Que por Decreto Legislativo N° 832, de fecha 4 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 50, Tomo N° 382 del 13 de marzo del presente año, se prorrogaron sus efectos hasta el 30 de junio del presente año.
- IV. Que por Decreto Legislativo N° 48, de fecha 18 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 117, Tomo N° 383 del 25 del mismo mes y año, se prorrogaron sus efectos hasta el 31 de agosto del presente año.
- V. Que asimismo, los efectos de la referida Ley vencen el próximo 31 de agosto del presente año, y ésta ha permitido a los contribuyentes que por diversas circunstancias adeudaban al Fisco, solventar los pagos que tenían con la administración tributaria, situación que también le ha permitido a la Administración Tributaria recaudar tributos en dicho concepto.
- VI. Que existen contribuyentes que por circunstancias ajenas a su voluntad, no han podido acogerse a los beneficios que la referida Ley otorga, por lo que es procedente prorrogar hasta el 15 de octubre del año 2009, los efectos de la Ley mencionada en el considerando primero de este Decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: José Francisco Merino López, Ciro Cruz Zepeda Peña, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Félix Agreda Chachagua, Miguel Elías Ahues Karra, Ernesto Antonio Angulo Milla, Marta Lorena Araujo, José Orlando Arévalo Pineda, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Fernando Alberto José Ávila Quetglas, Ana Lucía Baires de Martínez, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Erick Ernesto Campos, Darío Alejandro Chicas Argueta, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Gloria Elizabeth Gómez de Salgado, Cesar René Florentín Reyes Dheming, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Veliz, Margarita Escobar, Emma Julia Fabián Hernández, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Cesar Humberto García Aguilera, José Rinaldo Garzona Villeda, Eduardo Antonio

Gomar Moran, Ricardo Bladimir González, José Nelson Guardado Menjívar, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Santos Guevara Ramos, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Juan Carlos Hernández Portillo, Germán Gregorio Linares Hernández, Osmín López Escalante, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, José Rafael Machuca Zelaya, Segundo Alejandro Dagoberto Marroquín, Mario Marroquín Mejía, Juan Duch Martínez, Guillermo Francisco Mata Bennett, Alexander Higinio Melchor López, Juan Carlos Mendoza Portillo, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Oscar Ernesto Novoa Ayala, Guillermo Antonio Olivo Méndez, José Serafín Orantes Rodríguez, Rubén Orellana, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Julio Milton Parada Domínguez, Rafael Eduardo Paz Velis, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Carlos Armando Reyes Gómez, David Ernesto Reyes Molina, Inmar Rolando Reyes, Javier Ernesto Reyes Palacios, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Luis Enrique Salamanca Martínez, Rodrigo Samayoa Rivas, Karina Ivette Sosa de Lara, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Ramón Arístides Valencia Arana, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, María Margarita Velado Puentes, Ana Daysi Villalobos de Cruz, Francisco José Zablah Safie y Ciro Alexis Zepeda Menjívar.

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase hasta el día 15 de octubre de 2009, los efectos establecidos en la Ley Transitoria para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, emitida por el Decreto Legislativo N° 652, de fecha 12 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 130, Tomo N° 380 del 11 de julio del año 2008.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
SECRETARIA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SECRETARIO.

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO,
SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
SECRETARIA.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,
SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil

nueve.

PUBLIQUESE,

Carlos Mauricio Funes Cartagena,
Presidente de la República.

Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 160

Tomo N° 384

Fecha: 31 de agosto de 2009.

CGC/Adar.

29-9-2009

Ngcl
5/12/11